



CUT: 221632-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 09 de mayo de 2023

VISTO:

El escrito de fecha 05.04.2023, sobre DESISTIMIENTO al trámite de formalización del derecho uso de agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, ingresado con CUT. N° 221632-2023, presentado por el señor Néstor Ramos Ccopa, con DNI. N° 01240601, representante del Comité de Usuarios de Agua Pakakachi Culta, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, el administrado presenta el Formato Anexo 01, Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, del 05.12.2022, obra el Acta de Verificación Técnica de campo N° 005-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, del 17.01.2023, donde se ha verificado la fuente de agua con ubicación de sus coordenadas UTM y la descripción de las obras hidráulica (...), a mérito de ello el órgano instructor emite el Informe Preliminar N° 001-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, del 18.01.2023; con la Carta N° 0038-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, dirigida al administrado sobre la colocación de Avisos Oficiales del Informe preliminar sobre formalización de uso de agua con fines agrarios; locales de; Municipalidad Distrital de Acora, en los locales de la Subprefectura del distrito de Acora, Centro Poblado Culta (Municipio), en local comunal de la Comunidad y en la oficina de la ALA llave;

Que, con fecha 13.02.2023, el señor Waldir Eric Ccama Choquehuanca, presenta su escrito de OPOSICION a la publicación del Informe Preliminar N° 001-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, debido a que existe un Resolución directoral N° 237-2019-ANA-AAA.TIT, que el manantial de agua denominado PAKAKACHI se encuentra ubicado en la Comunidad de Cucho Esqueña y no como señala la publicación que se encuentra en el Centro Poblado de Culta, adjunta copia del referido acto administrativo; con Carta N° 0075-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, dirigida al administrado se corre traslado del documento de oposición, otorgándole el plazo de 05 días, siendo notificado el 22.02.2023; por lo que el señor Néstor Ramos Coopa, con su escrito del 28.02.2023, solicitó ampliación de plazo para realizar el descargo de la oposición, por lo que con la Carta N° 0096-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, e le concedió la ampliación de plazo adicional de 05 días, siendo notificado el 06.03.2023, venciendo el plazo otorgado el 13.03.2023;

Que, obra el Oficio N° 0053-2023-MDA/A, del 13.03.2023, poniendo de conocimiento al ALA llave, la oposición presentada por el señor Waldir Eric Acama Choquehuanca a la publicación del Informe Preliminar N° 001-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, adjunta los documentos respectivos; con fecha 13.03.2023, el señor Néstor Ramos Ccopa, representante del Comité de Usuarios de Agua Pakakachi Culta, realiza el descargo a la oposición efectuada por el señor Waldir Eric Acama Choquehuanca, reconociendo que el manantial PAKAKACCHI se encuentra en la jurisdicción de la Comunidad de Cucho Esqueña, pero por acuerdo de las autoridades ancestrales venimos cumpliendo respetuosamente realizando el uso de agua conforme lo acordado;

Que, con la Notificación N° 0009-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, se le solicitó al administrado el Acta legalizada sobre el uso pacífico, continuo y público sobre el uso del agua del manantial Pakakachi, suscrito entre la comunidad de Culta y la Comunidad de Cucho Esqueña, y otros; documento recepcionado por el administrado en fecha 17.03.2023; sin embargo, el administrado con fecha 31.03.2023, solicitó la suspensión temporal de continuación de trámite administrativo sobre el uso de agua del manantial pakakachi hasta el mes de agosto del 2023, indicando que aún no han entablado un dialogo coordinado con las autoridades de la Comunidad Campesina de Cucho Esqueña; posteriormente el administrado con fecha 05.04.2023, el administrado Néstor Ramos Ccopa, representante del Comité de Usuarios de Agua Pakakachi Culta, solicita el **DESISTIMIENTO**

al trámite de licencia de uso de agua, porque no hubo acuerdos con la parte opositora, una vez que se llegue a un buen acuerdo entre ambas partes solicitaremos la continuidad del trámite respectivo;

Que, Obra el Informe Técnico N° 0010-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RGAC, del 24.04.2023, recomendando: Declarar por concluido el trámite de formalización de Licencia de uso de agua con fines agrarios; de acuerdo al Artículo 186° inciso 186.1° del decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0075-2023-ANA-AAA.TIT/GAGS, y a lo opinado en el informe técnico obrante en autos, y; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar, el Desistimiento solicitado por el señor Néstor Ramos Ccopa, con DNI. N° 01240601, representante del Comité de Usuarios de Agua Pakakachi Culta, mediante escrito de fecha 05.04.2023.

ARTICULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo, instaurado por el señor Néstor Ramos Ccopa, con DNI. N° 01240601, representante del Comité de Usuarios de Agua Pakakachi Culta, sobre DESISITIMIENTO al trámite de formalización del derecho uso de agua con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a solicitarlo, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4°.- Disponer, la notificación de la presente a la Administración Local de Agua Ilave, y al administrado, con domicilio en la Comunidad Campesina de Culta, distrito Acora, provincia Puno (cel: 965055897), por la encargada de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, con el apoyo de la Administración Local de Agua Ilave, con las formalidades de ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.